

nes de Empresas privadas que deseen estar presentes en el mismo, las operaciones de crédito que concierne y las ayudas o ingresos de cualquier clase y procedencia que perciba.

Art. 2.º *Régimen fiscal aplicable a la Sociedad pública.*-1. La Sociedad pública gozará del mismo tratamiento fiscal que la Comunidad Foral de Navarra.

2. Estarán exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, con derecho a la devolución mensual de las cuotas soportadas, las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por la mencionada Sociedad.

Art. 3.º *Régimen fiscal aplicable a las personas y Entidades colaboradoras con la Sociedad pública.*-Sin perjuicio de la aplicación en Navarra, en sus propios términos, de los beneficios fiscales relativos a la Exposición Universal Sevilla 1992, a que se refiere la Ley 12/1988, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), las personas y Entidades colaboradoras con la Sociedad pública gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

1. En el Impuesto sobre Sociedades:

a) Podrá deducirse de la cuota líquida el 15 por 100 de las cantidades satisfechas a la Sociedad pública por gastos derivados de contratos de publicidad y arrendamiento del pabellón de la Exposición.

b) Igualmente, les será de aplicación la deducción prevista en el apartado 2.º de la letra B) del artículo 22 del texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, para los donativos efectuados a la Sociedad pública.

Ambas deducciones estarán sometidas a los mismos requisitos, límites y plazos que con carácter general señala el artículo 22 del texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

2. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) Podrán deducirse de la cuota íntegra del Impuesto el 15 por 100 de los donativos efectuados a la Sociedad pública.

b) A los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas, en régimen de estimación directa, les serán de aplicación los beneficios fiscales a que se refiere el número 1 anterior, con las condiciones que prevé la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En el Impuesto sobre el Valor Añadido: Estarán exentas del Impuesto, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, las entregas de bienes y prestaciones de servicios, realizadas directamente para la construcción, instalación y reparación del pabellón de la exposición, siempre que se acredite dicha circunstancia mediante la correspondiente justificación documentada por la Sociedad pública.

Art. 4.º *Inversión global.*-1. Se aprueba una inversión global de 700.000.000 de pesetas para financiar, durante el cuatrienio 1990-1993, la participación de la Comunidad Foral de Navarra en la Exposición Universal Sevilla 1992.

2. Dicha inversión global se concretará anualmente a través de los programas de actuaciones, inversiones y financiación de la Sociedad que se cree deberá formular al Departamento de Economía y Hacienda en cumplimiento del artículo 66 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, en los que se contendrán las inversiones a realizar y su forma de financiación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 3 de abril de 1990.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

19815 *LEY FORAL 4/1990, de 11 de abril, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la Compañía «Gráficas Estella, Sociedad Anónima».*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE Navarra

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la Compañía «Gráficas Estella, Sociedad Anónima».

La Compañía «Gráficas Estella, Sociedad Anónima», ha solicitado acogerse a los beneficios previstos en la Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de Empresas en crisis, incluyendo en la solicitud la concesión de avales de la Comunidad Foral de Navarra por una cuantía máxima de doscientos cincuenta millones de pesetas, en garantía de los créditos que obtenga de Entidades financieras para hacer frente a las inversiones previstas en el Plan de relanzamiento y saneamiento elaborado por la Sociedad.

El artículo 81 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra establece que el importe total de los avales a conceder no podrá exceder el límite que, para cada ejercicio, señale la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, añadiendo en su párrafo tercero que «salvo autorización expresa de las Cortes de Navarra, ninguna persona física o jurídica podrá ser beneficiaria de avales por cuantía superior al 5 por 100 del límite autorizado en la referida Ley Foral». Habida cuenta de que el artículo 23 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1990 autoriza al Gobierno de Navarra a otorgar avales por importe total de dos mil millones de pesetas, el máximo que podría conceder el Gobierno a «Gráficas Estella, Sociedad Anónima» sería de cien millones de pesetas.

El objeto de la presente Ley Foral es conceder la necesaria autorización para prestar el aval referido.

Artículo único.-Se autoriza al Gobierno de Navarra a conceder el aval de la Comunidad Foral de Navarra, hasta el límite máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas, en las operaciones de crédito que pueda concertar «Gráficas Estella, Sociedad Anónima», con Entidades financieras para hacer frente a las inversiones previstas en el Plan de relanzamiento y saneamiento elaborado por la citada Sociedad.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 11 de abril de 1990.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

19816 *LEY FORAL 5/1990, de 27 de junio, por la que se modifica el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se regula la integración en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del personal a transferir de la Administración del Estado.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se modifica el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se regula la integración en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del personal a transferir de la Administración del Estado.

El Parlamento de Navarra, por Resolución de 15 de diciembre de 1989, dispuso la reanudación del proceso de transferencias con la asunción por la Comunidad Foral de los servicios estatales de Educación, Salud y Servicios Sociales, requiriendo al Gobierno de Navarra la remisión de un proyecto de Ley Foral al objeto de modificar, en lo necesario, y antes de la efectiva asunción de aquéllos, el Estatuto que actualmente regula la Función Pública en la Comunidad Foral, adaptándolo a las peculiaridades del personal adscrito a los servicios objeto de transferencia.

Esta Ley Foral viene, aunque no sólo, si fundamentalmente, a cumplir dicha resolución parlamentaria y, en consecuencia, incorpora a la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, las especificidades del personal docente, contempla la situación del personal sanitario y regula la integración del resto del personal que va a ser transferido.

En lo que se refiere al personal docente, el principio general es el de plena integración, de tal manera que no se elabora una Ley específica, sino que se incorpora un nuevo título al vigente Estatuto. Sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, principalmente en el aspecto retributivo, para coonestar, a través del establecimiento de complementos específicos, el principio de que nadie puede percibir como funcionario de la Comunidad Foral retribuciones inferiores a las que tuviera en el Estado, con la peculiaridad de la función pública docente